



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06240.5.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de enero de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid.

, propuesto por la Asociación de Empresas del sector de las Instalaciones y de la Energía.

Recibida con fecha 11 de julio de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 13 de diciembre de 2019 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en derecho.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la lectura del consumo real facturado que no responde a la realidad. Solicita se rectifique la citada facturación, el reintegro de las cantidades cobradas de más, más el interés legal correspondiente, y que se sancione a la empresa reclamada.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que la lectura de los suministros es responsabilidad de las empresas distribuidoras, en el presente caso, de ##### II, #####. Que, no obstante, tras recibir la re-facturación de la distribuidora, ha procedido a rectificar las facturas reclamadas y abonado al cliente en la factura emitida el 03/10/19 la cantidad de 205,25€.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia oral el 14 de enero de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien la parte reclamante no comparece a la vista, ni ha formulado por escrito nuevas alegaciones.

Por su lado, la parte reclamada comparece, debidamente representada por #####, manifestando que han procedido a la rectificación de las facturas reclamadas y al reintegro final de 194,18€, cantidad ya abonada en la cuenta corriente del cliente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la escasa documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión de la parte reclamante, por cuanto la lectura de los equipos de medida o contadores, responsabilidad de la empresa distribuidora, está expresamente excluida del ámbito de la Oferta Pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada. No existe formalizado, en consecuencia, **Convenio Arbitral** al no constar claramente expresada la voluntad por la empresa reclamada de someterse al arbitraje de consumo, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular nueva **reclamación** al respecto, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 48 del Real Decreto 231/2008 por el que se regula el Arbitraje de Consumo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.